

GÉNERO Y JUSTICIA

● EL ENFOQUE DE LAS “CAPACIDADES” Y LOS DERECHOS

Amartya Sen, economista y filósofo indio, establece un marco conceptual para evaluar qué tan justa o injusta es una sociedad. Para ello, Sen se aleja de la identificación de esquemas sociales ideales e hipotéticos y se enfoca en las vidas y experiencias humanas de las personas partiendo de realidades concretas.¹ Desde su perspectiva, los parámetros de justicia no deben basarse en la existencia de igualdad en los derechos, bienes primarios, utilidades o recursos básicos, sino en lo que cada persona es capaz de ser o hacer concretamente.² La razón es que no todos los individuos requieren la misma cantidad de recursos para funcionar adecuadamente ni tienen las mismas habilidades para transformar esos recursos en libertades y logros. De esta manera, el énfasis sobre lo que es justo deja de ubicarse en los *medios* de vida y se centra en las *oportunidades reales* de vivir.

El enfoque en la capacidad implica el reto de construir una sociedad que permita vivir con dignidad, es decir, donde todas las personas sean capaces de alcanzar los aspectos que consideran valiosos para su existencia. Así, resulta insuficiente el crecimiento económico como indicador de la calidad de vida pues no refleja si los grupos desaventajados pueden participar y disfrutar de la prosperidad nacional o si cuentan con una mayor capacidad para conseguir sus logros (“functionings”). Estos últimos abarcan desde los logros más básicos, como tener un nivel nutricional adecuado, hasta los más complejos, como es lograr el acceso a la educación superior o participar en la vida de la comunidad.³

Centrarse en la capacidad de las personas ayuda a entender las barreras estructurales que impiden la igualdad sustancial de los diversos grupos sociales. Ello es así porque esta teoría permite analizar no sólo si las personas consiguen lo que quieren o prefieren, sino lo que de hecho son capaces de hacer; elijan o no aprovechar esa oportunidad. A diferencia de este enfoque, los criterios tradicionales – como el utilitarismo – miden el bienestar a partir de la realización de las preferencias individuales sin tomar en cuenta que las personas, en muchos casos, presentan “preferencias adaptativas”, es decir, opciones de vida que se eligen partiendo de las condiciones individuales o de grupo que, en ocasiones, son derivadas de una posición de desventaja, opresión y discriminación. En otras palabras, dicha medición tradicional invisibiliza el hecho de que las

preferencias de las personas incluyen distorsiones derivadas de sus carencias históricas, dando continuidad al *status quo*.⁴

Por ejemplo, en una sociedad con una larga tradición de subordinación hacia las mujeres, la norma cultural que subraya su supuesta inferioridad intelectual puede ser tan fuerte que desincentive a las mujeres a estudiar ciencias. Así, la notoria escasez de mujeres científicas sirve como obstáculo para mostrar que las mujeres pueden ser muy competentes en las ciencias. No se trata, entonces, de que ellas “prefieran” no ser científicas, sino de la falta de estímulos y oportunidades para participar de una educación particular; ya que ninguna persona puede pensar, elegir o actuar sin estar influido por el funcionamiento del mundo que la rodea. En este sentido, la propuesta de Sen construye una referencia de desarrollo, independiente de las preferencias individuales.

Utilizando el enfoque de la capacidad de Sen, la filósofa estadounidense Martha Nussbaum evalúa políticas sociales concretas con el fin de medir la calidad de vida y formular principios políticos básicos para garantizarla.⁵ Nussbaum desarrolla el concepto de justicia social mínima a través de enlistar las capacidades “centrales” o básicas que todo Estado debe asegurar en una sociedad justa, afirmando que dicha lista no es definitiva, ya que puede enriquecerse y modificarse con el paso del tiempo, pero sí es universal.⁶ La lista incluye ser capaz de no morir de forma prematura, vivir en condiciones dignas, gozar de buena salud, ser respetado en la propia integridad corporal, ser capaz de utilizar los sentidos, la imaginación y el pensamiento, poder vincularse con objetos y personas a través de las emociones, formarse una concepción del bien, reflexionar sobre diversos planes de vida, participar en actividades recreativas y controlar el ambiente político y material propio.⁷

Varias capacidades enumeradas por Nussbaum guardan estrecha relación con contenidos de derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional, por lo que vale preguntar: ¿qué sentido tiene hablar sobre capacidades y no sobre derechos? ¿Qué hay de novedoso en este enfoque? ¿Acaso una perspectiva excluye a la otra?

Nussbaum considera que el lenguaje de las capacidades puede complementar y precisar el discurso de los derechos humanos.

1 Amartya Sen, *La idea de la justicia* (México: Santillana, 2009), p. 50.

2 Amartya Sen, *Commodities and Capabilities* (Amsterdam: North-Holland, 1985). El núcleo del enfoque de la capacidad lo constituye lo que las personas son capaces de hacer, optar o no por tomar las oportunidades. El valor está en la oportunidad más que en la realización de hecho.

3 Roberto Gargarella, *Las teorías de la justicia después de Rawls* (Barcelona: Paidós, 1999).

4 Martha Nussbaum, “Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice”, *Feminist Economics* 9 (2-3), 2003, p. 34.

5 Amartya Sen desarrolló el concepto de “capacidad” para designar un conjunto de logros (“functionings”), por lo que regularmente utiliza el término en singular; Martha Nussbaum siempre hace referencia al término en plural, ya que distingue diferentes “capacidades”.

6 Si bien Sen apunta la relevancia de la desigualdad de capacidades para evaluar las disparidades sociales, no propone ninguna fórmula específica para decisiones de política pública. Ello es así porque considera que la democracia deliberativa debe hacerse cargo de dichas decisiones. Ver Amartya Sen, *op. cit.*, p. 261; y

7 Martha Nussbaum, *op. cit.*, p. 41.

En primer lugar, hace notar que asegurar las capacidades de las personas requiere mucho más que la no interferencia del Estado. Dejando atrás la concepción liberal clásica de "libertad negativa", su perspectiva hace patente la necesidad de generar acciones positivas y soportes institucionales que garanticen la justicia. Por ejemplo, el énfasis en la *capacidad de participar* políticamente en oposición al *derecho al voto* revela la insuficiencia de este último cuando se limita a su mera declaración o inserción en la Constitución. Se requiere de educación, información e infraestructura para hacer efectivo el derecho al voto, y ello se vuelve evidente cuando la meta de desarrollo consiste en asegurar la participación política.

Otra virtud de centrarse en las capacidades es que se diluye la distinción entre la esfera pública y la esfera privada, lo cual constituye un gran avance desde la perspectiva de género. Entre las mayores inequidades que sufren las mujeres se encuentran aquellas que tienen su origen al interior de la familia tradicionalmente concebida, tales como el acceso desigual a recursos y oportunidades, la poca valoración del trabajo doméstico y las labores de cuidado, e incluso las violaciones a la integridad corporal. La tradición liberal ha influido en el lenguaje de los derechos de forma tal que se ha institucionalizado una renuencia a regular lo que se considera parte de la vida privada, dejando en indefensión lo que sucede al interior de los hogares.⁸ Cuando el análisis parte de lo que las personas son capaces de ser y hacer realmente, dicha dicotomía pierde sentido.

Por último, Nussbaum destaca una ventaja más del enfoque de las capacidades sobre el de los derechos. Comúnmente, al discurso de los derechos humanos se le asocia con la Ilustración europea y se le acusa de privilegiar el punto de vista "occidental". Esto ha contribuido a un debate doctrinal que ha debilitado la legitimidad de derechos que se suponen universales. Ya que en toda cultura y latitud las personas se preguntan qué son capaces de ser y hacer, Nussbaum considera que su propuesta es fácilmente trasladable a cada rincón del planeta.

En conclusión, las aportaciones de Sen y Nussbaum proporcionan herramientas para perfeccionar las diversas concepciones sobre la justicia social y los derechos humanos. Al ser complementarios, el enfoque de las capacidades con aquel de los derechos, es posible combinarlos y hacer una reformulación de la dignidad humana que sirva de guía para construir una sociedad más justa. Finalmente, en palabras de Sen, "la justicia no puede ser indiferente a las vidas que las personas pueden realmente vivir".

⁸ Roberto Gargarella, *op.cit.*, p. 95. El autor, haciendo eco de la crítica feminista a esta definición de "privacidad", considera que la esfera privada debiera estar definida por las acciones que no causan daños a terceros, y no a partir de criterios espaciales.

RECOMENDACIÓN BIBLIOGRÁFICA

Will Kymlicka, *Las odiseas multiculturales. Las nuevas políticas internacionales de la diversidad* (Barcelona: Paidós, 2009)

El autor canadiense explora el proceso de internacionalización del multiculturalismo a través de instancias como las Naciones Unidas, el Banco Mundial o la Organización Internacional del Trabajo, y sostiene que la reciente emergencia de normas y estándares sobre los derechos de las minorías oculta grandes desacuerdos acerca del modo en que la diversidad étnica se relaciona con los derechos humanos, la democracia y la seguridad regional. Si bien reconoce que dicho marco legal ha permitido a ciertos pueblos indígenas justificar sus demandas en términos de la legitimidad democrática, Kymlicka invita a cimentar el discurso político del multiculturalismo sobre bases más sólidas y realistas. De ahí que en el presente libro estudie los orígenes y fundamentos del multiculturalismo liberal en Occidente, centrándose menos en supuestas virtudes cívicas y actitudes responsables, y más en las circunstancias coyunturales que permitieron a ciertos países gestionar las políticas étnicas. El proyecto resulta particularmente interesante para México, dadas su composición pluriétnica y las obligaciones adquiridas en el derecho internacional.

NOVEDADES EN EL MICROSITIO

🕒 Karen Atala e hijas vs. Chile, Comisión Interamericana de Derechos Humanos

En este caso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) concluyó que el Estado de Chile es responsable por la discriminación contra Karen Atala en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas debido a su orientación sexual. Ante el incumplimiento de las recomendaciones realizadas a Chile, la CIDH somete el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, considerando que el mismo le permitirá pronunciarse por primera vez sobre la discriminación con base en la orientación sexual bajo la Convención Americana, así como sobre el uso de prejuicios discriminatorios en el ejercicio del poder público, en particular, en la resolución judicial de asuntos familiares.

🕒 Lais vs. Pandemo, Corte Constitucional de Colombia

En esta acción de tutela, la Corte Constitucional de Colombia ordena al propietario de un bar que indemnice por despido a una trabajadora sexual que laboraba en su establecimiento comercial. Asimismo, la Corte exhorta a las autoridades civiles, administrativas y de policía a que protejan de manera efectiva los derechos de las personas que ejercen la prostitución, tanto en sus derechos individuales a la salud y rehabilitación, como respecto de sus derechos a un trato igualitario frente al Derecho del trabajo y a las garantías que en él se establecen, cuando ejercen su actividad por cuenta ajena.

La Coordinación General de Equidad de Género tiene como objetivo sensibilizar y formar en perspectiva de género a quienes desempeñan labores jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación, así como propiciar la transversalización de la misma en la administración de los órganos que la componen.

Mtra. Mónica Maccise Duayhe
Coordinadora General del Programa de Equidad de Género Poder Judicial de la Federación
mmaccised@mail.scjn.gob.mx

Encargada del boletín: Lic. Sandra López Dávalos • slopezd@cjf.gob.mx
Responsable del contenido: Mtra. Luz Helena Orozco y Villa

Diseño editorial y formación del boletín "Género y Justicia" por la Dirección General de Imagen Institucional del Consejo de la Judicatura Federal
Lic. José Antonio Hernández Martínez • Lic. Alexandra del Río Guerra • Lic. María Muñoz Ruiz



Coordinación General del Programa de Equidad de Género del Poder Judicial de la Federación

